

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. MANUEL GERARDO ZULAICA MENDOZA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, MTR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, FIRME LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE RUBROS ESPECÍFICOS QUE REALICE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2014.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- II. El 05 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado Designo a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 389 mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2013.
- III. El 14 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado eligió al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, mediante Decreto número 496, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 07 de enero de 2014.
- IV. El 08 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 07/01/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para el periodo respectivo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los

principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

TERCERO. Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

CUARTO. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 106, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana delegar, en su caso, las facultades y atribuciones que le concede la presente Ley.

QUINTO. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 107, fracción II, inciso n) de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Secretario Ejecutivo representar legalmente, con acuerdo del Consejero Presidente, al Consejo ante particulares y toda clase de autoridades.

SEXTO. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 108, fracción II de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable.

OCTAVO. Que en atención a lo ordenado por el numeral 6° de la Ley de Adquisiciones del Estado, cada Institución a través del área administrativa que determine, ejecutará las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse conforme lo establece la ley en comento.

NOVENO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado, los contratos que deban formalizarse como resultado de cualquiera de los procedimientos considerados en ese ordenamiento, deberán suscribirse por la Institución y el proveedor, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se declare firme el fallo o la adjudicación correspondiente.

DÉCIMO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el suscrito, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emito el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. MANUEL GERARDO ZULAICA MENDOZA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, MTR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, FIRME LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE RUBROS ESPECÍFICOS QUE REALICE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2014.

PRIMERO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, para que en representación del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, firme los contratos correspondientes a adquisiciones, arrendamientos y servicios de rubros específicos que realice el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí durante el periodo de enero a diciembre 2014.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los interesados, para los efectos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Se emite el presente acuerdo a los 08 días del mes de enero del año 2014, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.


MTR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE